

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín

# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

## ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 145

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Sayatón, de esta provincia, para que desde el día 25 del actual al 10 de Julio próximo, puedan darse batidas contra los animales dañinos que merodean en la parte del «Monte Anguix», de la que es propietario don Gregorio Eusebio Torres, y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 12 de Junio de 1951. 1296

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se prorroga el cierre de molinos maquileros.

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, sucesivamente prorrogada, y últimamente por el Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se prorroga la clausura temporal de los molinos maquileros hasta primero de junio de mil novecientos cincuenta y dos, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo. Se autoriza a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que pueda proceder a clausurar temporalmente sin indemnización, durante la recogida de los productos intervinientes, los molinos maquileros y de piensos que estime conveniente y durante el tiempo que considere oportuno.

Artículo tercero. Igualmente se autoriza a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para

que pueda adoptar todas cuantas medidas crea oportunas para asegurar de modo efectivo la inactividad de las industrias a que se refieren los dos anteriores artículos, así como de aquellos otros molinos que por haber infringido las disposiciones legales vigentes hayan sido clausurados.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en el presente Decreto, así como las instrucciones que sean necesarias con objeto de determinar el derecho al percibo de indemnizaciones y cuantía de las mismas en los distintos casos especiales que se presenten, y para regular la más adecuada distribución, con carácter general, de los fondos que para este fin disponga el Servicio Nacional del Trigo en cada campaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Provisión de plaza vacante

La Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, en sesión del Pleno del día 31 de Mayo próximo pasado, acordó la provisión, mediante concurso, de una plaza vacante de Arquitecto de la Corporación, con arreglo a las siguientes

### = B A S E S =

1.ª Para tomar parte en el concurso deberán acreditarse con la documentación oportuna, las siguientes condiciones generales:

- Ser español.
- Mayor de 21 y menor de 45 años.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo ni enfermedad contagiosa.
- Poseer inmejorables antecedentes político-sociales y adhesión entusiasta al Movimiento Nacional.

2.ª Los solicitantes deberán presentar el título de

Arquitecto, con arreglo a las Leyes y Reglamento vigente, o copia testimonial del mismo, el que se acompañará a la solicitud y cuantos documentos justifiquen los méritos profesionales que aleguen.

3.<sup>a</sup> El plazo para la admisión de instancias será de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

4.<sup>a</sup> Los aspirantes ingresarán en la Depositaria de Fondos Provinciales la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos para tomar parte en el concurso.

5.<sup>a</sup> Esta plaza, cuyas obligaciones están determinadas en el artículo 66 del vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, estará dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, indemnización fija de salidas 2.000 pesetas, quinquenios del 10 por 100 del sueldo que disfrute y demás emolumentos que pueda corresponderle con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

6.<sup>a</sup> Al concursante que le sea adjudicada la plaza y tome posesión del cargo tendrá el deber, sin excusa ni pretexto alguno, de residencia en esta capital.

7.<sup>a</sup> Sin perjuicio de que cada concursante pueda alegar cuantos méritos considere convenientes a su derecho, se considerarán como preferentes los siguientes méritos:

a) La posesión de títulos académicos profesionales.  
b) Haber desempeñado otros cargos análogos al servicio de la Administración Local y especialmente servicios profesionales dentro del territorio de esta provincia, bien sean al Estado, Provincia o Municipio.

c) Estar en posesión del certificado profesional de Estudios Urbanos del Instituto de Estudios de Administración Local. Este extremo se acreditará mediante certificación expedida por el señor Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

d) El haber contraído méritos especiales para con la Administración Local, como consecuencia de la prestación de trabajos extraordinarios, publicaciones originales de verdadera importancia y otros de naturaleza análoga, en relación todos con la vida local.

El orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente por el Tribunal.

Como méritos de calidad bastante para decidir los empates que se produzcan en la apreciación de los de carácter profesional, se tendrán en cuenta por su orden:

A) La condición de Caballero Mutilado por la Patria.

B) La de Oficial provisional o de complemento que haya alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúna las condiciones que para su obtención se precisan.

C) La de ex combatiente que cumpla el mismo requisito establecido en el epígrafe anterior.

D) La de ex cautivo por la Causa Nacional que haya luchado con las armas por la misma o que haya sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acredite su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

E) La de huérfano o persona económicamente dependiente de víctima nacional de la guerra o asesinado por los rojos.

F) Reunir la condición de militante de F. E. T. y de los J. O. N. S., que será acreditada mediante certificado expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento donde esté afiliado el concursante.

8.<sup>a</sup> El Tribunal estará formado: Presidente, el de la Corporación o miembro en quien delegue, y Vocales, dos Diputados provinciales designados por la Corporación, un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante de la Dirección General de Arquitectura, un representante del Colegio Oficial de Arquitectos y el Secretario de la Corporación, que lo será también del Tribunal.

9.<sup>a</sup> Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal juzgará los méritos de los concursantes y elevará la oportuna propuesta a la Excm. Diputación Provincial en el plazo máximo de ocho días y sin que pueda proponer mayor número de aspirantes que el de la plaza vacante.

10. En todo lo no previsto por esta convocatoria se resolverá por el Tribunal examinador.

Guadalajara 12 de Junio de 1951.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Con fecha 2 de Abril de 1951, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1949 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Aleas.....	10.411'38	7.807'92	2.603'46
Cifuentes.....	36.967'43	—	36.967'43
Olmeda de Jadraque.....	7.221'04	6.510'68	710'36
Yebra.....	40.000'06	30.000'04	10.000'02
Totales.....	94.599'91	44.318'64	50.281'27

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se hace público por medio del presente anuncio a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes al de su publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Guadalajara 10 de Junio de 1951.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

Con fecha 2 de Abril de 1951, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los cupos

definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1949 han correspondido a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a reintegrar.

AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a reintegrar
Alpedroches.....	1.637'27	1.744'44	107'17
Anquela del Pedregal.....	3.852'51	4.125'20	272'69
Heras de Ayuso.....	4.762'66	5.334'00	571'34
Inviernas (Las).....	4.320'49	4.378'48	57'99
Irueste.....	927'56	3.113'68	2.186'12
Pozancos.....	2.147'47	3.020'24	872'77
Romanillos de Atienza.....	187'67	2.250'00	2.062'33
Valdeaveruelo.....	4.602'18	6.205'49	1.603'31
Totales.....	22.437'81	30.171'53	7.733'72

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se hace público por medio de este anuncio a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 26 de Enero de 1946, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente.

Guadalajara 10 de Junio de 1951.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

1297

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

### SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Normas de valoración para el tercer trimestre de 1951

#### *Impuesto sobre el producto bruto de la minería*

Para el tercer trimestre de 1951 rigen las mismas normas de valoración que se dieron para el trimestre anterior, a excepción de la siguiente modificación:

**HIERRO.**—Para las ventas nacionales se harán constar los precios fijados por la Comisión Distribuidora del Mineral de Hierro, y para las realizadas al extranjero, aquéllos que consten en los permisos de exportación cuyo número y precio base se indicarán en las respectivas declaraciones, así como toda bonificación o mejora obtenida en el precio (en pesetas) por mejor cambio o divisas libres.

Asimismo en las declaraciones a la Hacienda se consignarán por separado las ventas nacionales y las del exterior.

Son deducibles los gastos hasta situar el mineral en punto de entrega.

Guadalajara 11 de Junio de 1951.—El Administrador de Rentas, Angel Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

1302

## Ayuntamientos

### CHILOECHES

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día doce del actual, acordó anunciar la subasta pública para el aprovechamiento de los pastos de los terrenos propiedad de este Ayuntamiento, denominados «Valdelanegra», «El Juncar» y «La Peñuela», durante el tiempo comprendido entre el primero de Julio próximo y el treinta y uno de Octubre del mismo año mil novecientos cincuenta y uno, habiendo fijado para la subasta la cantidad de quince mil pesetas.

El depósito provisional que se fija para tomar parte en la subasta es el cinco por ciento de la misma, que importa setecientas cincuenta pesetas, que habrán de consignarse en la Depositaria de este Ayuntamiento, o

en la Caja General de Depósitos, y el que resulte adjudicatario elevará dicha fianza al veinticinco por ciento de la cantidad en que se adjudique el aprovechamiento definitivamente, poniéndola a disposición de esta Corporación en la Depositaria municipal la cantidad correspondiente en el plazo de diez días de hacerle la adjudicación definitiva.

La subasta se verificará a las once horas del día primero hábil siguiente al en que se cumplan los veinte días, también hábiles, contados a partir desde el inmediato posterior a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Esta tendrá lugar en la Casa Consistorial y salón de actos, donde se constituirá la Mesa, compuesta por el señor Alcalde o quien le represente, que será el Presidente, un Concejal del Ayuntamiento designado al efecto, y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe de la misma, las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles hasta las trece horas del día hábil anterior al de la subasta.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, reintegros, etc., etc., relativos a la subasta, y cuantos se ocasionen para la formalización del contrato.

El pago del aprovechamiento será hecho efectivo en la Depositaria del Ayuntamiento, el cincuenta por ciento de la subasta en el mes de Julio próximo y el otro cincuenta por ciento en la primera quincena del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Los solicitadores de esta subasta vienen obligados al cumplimiento de lo prevenido en el pliego de condiciones por el que se rige la presente, siendo desechadas las que no se ajusten al mismo.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes estarán obligadas al cumplimiento de todo lo prevenido en el Decreto de doce de Octubre de mil novecientos veintitrés.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en papel sellado de la sexta clase o reintegrado en forma, así como reintegrado con timbre municipal de tres pesetas, y habrán de consignar la cantidad en letra y en número con la firma del proponente, con arreglo al modelo que se adjunta. En el sobre harán constar:

«Proposición para optar a la subasta de los pastos de «Valdelanegra», «El Juncar» y «La Peñuela».  
Chiloeches 12 de Junio de 1951.—El Alcalde, Julio García. 1295

*Modelo del pliego para optar a la subasta*

Don N. N., con cédula personal tarifa ..., clase ..., número ..., o reseña de otro documento que acredite su personalidad, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y del pliego de condiciones y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos de pastos de los terrenos propiedad del Ayuntamiento de Chiloeches «Valdelanegra», «El Juncar» y «La Peñuela», desde primero de Julio al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se compromete a ella por la cantidad de ... pesetas (en letra y número), obligándome a cumplirlo.

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 130'00.ptas.)

### Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Carrascosa de Henares, Huetos y Oter, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Arbeteta, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Fuencemillán, la liquidación del presupuesto y las cuentas municipales, por quince días.

Rueda de la Sierra, las cuentas municipales, la liquidación del presupuesto y el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Pastrana, las relaciones de altas y bajas de rústica y urbana y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por diez días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

BRIHUEGA.—Requisitoria

Por el presente se cita, llama y emplaza a Rafaela Hernández Hernández, de 26 años de edad, hija de Antonio y María, casada, natural de Guadalajara, ambulante, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesada en la causa número 29-1950, por robo, y comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Brihuega a fin de notificarla el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y captura de la indicada y, caso de ser habida, sea puesta en la Prisión Central de Guadalajara a mi disposición.

Brihuega 12 de Junio de 1951.—El Juez de instrucción accidental, firma ilegible.—El Secretario, Luis Sanz. 1293

# RECAUDACION DE HACIENDA

## ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Demetrio Escribano Monge, Recaudador de la zona de Cifuentes.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 7 de Junio de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará en el local de dicho Juzgado durante el día y hora que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
<b>Día 28 de Junio.—VILLAREJO DE MEDINA.—A las quince horas</b>						
Marcelino y Angela Martínez Martínez, como herederos de Juan Martínez Martínez.....	Rústica....	Hoya del Pago de Abajo.....	20-66			1306'00

### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Cifuentes a 9 de Junio de 1951.—El Recaudador, Demetrio Escribano.